

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Niza", "Aumento de Niza", "Segundo aumento de Niza", "Leticia" y "Nuevo Bagazón", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00337—83—AG/DGRAAR.

Lima, 02 de Junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cocayuc" de 10 Hás. 3,856 m<sup>2</sup>., "Tambilluyuc" de 78 Hás. 9,470 m<sup>2</sup>., "Zapotero" de 31 Hás. 9,721 m<sup>2</sup>., "Calvario" de 20 Hás. 6,067 m<sup>2</sup>., y "Puerto Iberia" de 32 Hás. 3,067 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Pablo, provincia del Huallaga, departamento de San Martín; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2932, 591, 0207—68—AG, 3883 y 2745—H de fechas 15 de Julio de 1964, 13 de Mayo de 1966, 18 de Abril de 1968, 29 de Octubre de 1964 y 19 de Octubre de 1963 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Laizamón Ishuiza Satalaya, María Jaime Tuanama López de Ishuiza, Antonio Aspajo Tuanama, Salomón Ishuiza Tuanama y Moisés Córdova Ríos, los Títulos de Propiedad Nos. 20,322-A, 22,559-A, 24,382-A, 20,780-A y 17,130 sobre los predios rústicos "Cocayuc", "Tambilluyuc", "Zapotero", "Calvario" y "Puerto Iberia" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0010—82/AG—DR—X, 0012—82/AG—DR—X, 0013—82/AG—DR—X, 0014—82/AG—DR—X y 0015—82/AG—DR—X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encon-

trarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho.

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, quedan legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de Febrero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cocayuc" de 10 Hás. 3,856 m<sup>2</sup>. (Diez hectáreas y tres mil ochocientos cincuentiséis metros cuadrados), "Tambilluyuc" de 78 Hás. 9,470 m<sup>2</sup>. (Setenta y ocho hectáreas y nueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados), "Zapotero" de 31 Hás. 9,721 m<sup>2</sup>. (Veinte hectáreas y seis mil sesentisiete metros cuadrados), "Calvario" de 20 Hás. 6,067 m<sup>2</sup>. (Veinte hectáreas y seis mil setentisiete metros cuadrados) y "Puerto Iberia" de 32 Hás. 3,067 m<sup>2</sup>., (Treintidós hectáreas y tres mil sesentisiete metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Pablo, provincia del Huallaga, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Cocayuc", "Tambilluyuc", "Zapotero", "Calvario" y "Puerto Iberia", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrados y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00338—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de Junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Soledad" de 31 Hás. 7,524 m<sup>2</sup>., "Farsia" de 29 Hás. 2,021 m<sup>2</sup>., "Miraflores" de 5 Hás. 1,156 m<sup>2</sup>., "La sombra que mata" de 2 Hás. 7,066 m<sup>2</sup>., y "San Pablo" de 3 Hás. 7,901 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y

## CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. S/N, 104, 2862, 3077 y 150, de fechas 31 de Octubre de 1928, 10 de Mayo de 1960, 22 de Noviembre de 1951, 12 de Noviembre de 1954 y 08 de Enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Pío Quinto Alegría y hermanos, Máxima Socorro Hidalgo Ruiz, Lucinda Mori Arbildo, Eloy Tapullima Tapullima y Rosario Shupingahua Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 1380, 13,788, 7,891, 10,245 y 18,224\_A, sobre los predios rústicos "Soledad", "Farsía", "Miraflores", "La Sombra que Mata" y "San Pablo", con las extensiones antes señaladas; y ubicadas anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Rumizapa, en la misma provincia y departamento.

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0103-82/AG-DR-X, 0105-82/AG-DR-X, 0106-82/AG-DR-X, 0107-82/AG-DR-X y 0108-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Movobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas, y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de Febrero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Soledad" de 31 Hás. 7,524 m<sup>2</sup> (Treintiún hectáreas y siete mil quinientos veinticuatro metros cuadrados), "Farsía" de 29 Hás. 2,021 m<sup>2</sup>. (Veinti-nueve hectáreas y dos mil veintitún metros cuadrados) "Miraflores" de 5 Hás. 1,156 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas y un mil ciento cincuentiséis metros cuadrados), "La Sombra que Mata" de 2 Hás. 7,066 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas y siete mil sesentiséis metros cuadrados) y "San Pablo" de 3 Hás. 7,901 m<sup>2</sup> (Tres hectáreas y siete mil novecientos un metro cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Soledad", "Farsía", "Miraflores", "La Sombra que Mata" y "San Pablo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00323-83-AG/DGRAAR.

Lima, 2 de Junio de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bolaquiro" de 25 Has. 9,041 m<sup>2</sup>., "Cailloma" de 10 Has. 1,074 m<sup>2</sup>. y "Convención" de 6 Has. 5,365 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

## CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2087, 2474 y 5285, de fecha 22 de Setiembre de 1955, 16 de Setiembre de 1960 y 18 de Octubre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Carmen Cometivos de Domínguez - Mariquita, Lorenza Vicente y Luis Euquerio Domínguez Cometivos; Encarnación Domínguez Cometivos y Edgardo Hidalgo Domínguez, los Títulos de Propiedad Nos. 10,650-A, 14,086 y 16,371-A sobre los predios rústicos "Bolaquiro", "Cailloma" y "Convención" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral Nº 0636-81/AG-DR-X de fecha 17 de Setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X - Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;